

# La participación ciudadana como herramienta para la consecución de los derechos fundamentales: desarrollo sostenible y lucha contra la pobreza en Puerto Rico

Adi Martínez Román\*

El presente texto se construye desde la lucha por la participación política activa de los puertorriqueños y la formación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta conexión se desprende cómo la visión de desarrollo sostenible y la aspiración de eliminar la pobreza son de los retos más importantes en aquellas sociedades que, como la puertorriqueña, aspiran a consolidar modelos de desarrollo respetuosos con los derechos humanos que beneficien igualmente a todos sus ciudadanos.

*Al "Compi", por ayudarme a practicar y reflexionar la democracia*

**P**uerto Rico, país-colonia desde su invasión por los españoles en 1493 y luego por los estadounidenses en 1898, sigue enfrentando serios desafíos en torno a la consecución de derechos fundamentales positivados en nuestro ordenamiento, ligados a valores como la libertad, la igualdad y la solidaridad. Este es un tema pendiente en torno a los derechos humanos ya que, a pesar de significativos avances en el reconocimiento formal de las

exigencias éticas de los puertorriqueños frente al Estado, existe un estancamiento en la aplicación o efectividad real de los derechos. Como se expone a continuación, la visión de desarrollo sostenible que impulsó y enmarcó el ordenamiento jurídico queda meramente plasmada en el mismo y no se traduce en la realidad vivida ni en acciones efectivas por las autoridades estatales para hacerlos valer.

Sin aminorar la importancia de consideraciones sobre la relación directa entre la realidad puertorriqueña y las actuaciones de las autoridades imperiales, es necesario considerar, desde una perspectiva local, las razones por las cuales el acotado Estado de derecho puertorriqueño está estancado en la aplicación de derechos

ya concedidos. La difícil realidad vivida, con 44% de la población sumida en condiciones de pobreza y una repetida violación a los derechos adquiridos, hace imperativo el análisis crítico de las instituciones existentes. Este trabajo presenta un análisis enfocado en la práctica (entendida como acción) del desarrollo y aplicación del derecho, reflexionando sobre las implicaciones que tiene en cuanto a la efectividad de sus resultados. Partiendo del análisis empírico se busca ilustrar cómo, ante los efectos sociales adversos de las formas coloniales y paternalistas de desarrollo y el repetido atropello de los derechos, surgen movimientos de ciudadanos que practican y exigen la participación ciudadana directa en los asuntos que les afectan. Ante ello, se

\* Egresada de la Universidad de Princeton; doctora en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid; decana de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; Coordinadora del Programa de Maestría en Derecho y mentora pro-bono del grupo Comunidades en Riesgo de Desplazamiento, de la misma casa de estudios.

postula lo siguiente: 1) que las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos a través de la participación ciudadana son un intento de subsanar los graves defectos que sufre el mal logrado Estado de derecho en la isla, y 2) que dichas acciones son acertadas en tanto y en cuanto la participación ciudadana efectiva tiene como resultado individuos y comunidades que, en efecto, practican la creación de una sociedad democrática, rompiendo barreras tradicionales al desarrollo sostenible y asumiendo las responsabilidades que implica la consecución de sus derechos. Es la práctica efectiva de la democracia, por tanto, lo que permite la realización de las exigencias éticas reconocidas formalmente en el ordenamiento.

El trabajo comienza con una explicación de la definición de desarrollo sostenible en Puerto Rico, según se expone en los postulados legales fundamentales y en las leyes aplicables de este país. Luego, se elabora un análisis acerca de cómo esta definición incluye la reducción de la pobreza y sus efectos. Asimismo, se ilustra con ejemplos concretos la forma en que el Estado democrático de derecho en Puerto Rico no existe, violentándose repetidamente los derechos fundamentales y haciéndose imposible el desarrollo sostenible. Por último, se señala cómo se ha probado en la práctica internacional y local que la reducción de la pobreza requiere la participación directa de los ciudadanos dentro de un Estado que la facilite, sosteniéndose así empíricamente la filosofía democrática de autores que postulan que la participación directa es la forma de lograr una sociedad verdaderamente democrática en la cual se protejan los derechos fundamentales y, por tanto, un desarrollo sostenible según legalizado y legitimado por un pueblo.

## **Reducción de la pobreza y visión de desarrollo sostenible en la creación del Estado y la Constitución puertorriqueña**

En Puerto Rico existe una importante conexión entre los derechos fundamentales y una visión de desarrollo que busca beneficiar a todos los puertorriqueños de generaciones presentes y futuras. En esta sección se discute la definición de desarrollo sostenible, y se ilustra cómo la mencionada conexión, desde una perspectiva histórica, existe desde el inicio de la participación política activa de los puertorriqueños y la formación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esto se desprende cómo la visión de desarrollo sostenible y la aspiración de eliminar la pobreza queda

plasmada en nuestro ordenamiento jurídico. Se argumenta que dicha institucionalización formal de un Estado de derecho de corte social y democrático representa en Puerto Rico un triunfo de aquellos movimientos sociales que, en su búsqueda de desarrollo solidario, lograron influenciar la creación de nuestro atípico Estado.

La definición de desarrollo ha ido evolucionando de un enfoque limitado al crecimiento económico de un país a uno que incluye otros factores que conciernen a la sostenibilidad. Ya hace un tiempo, por lo menos desde el Informe Brundtland presentado en 1987 a las Naciones Unidas, y denominado *Nuestro Futuro Común*, se aceptó plenamente el hecho de que el desarrollo sostenible implica directamente tres esferas de desarrollo interrelacionadas: la economía, la sociedad y el ambiente. En dicho informe, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo definió el desarrollo sostenible como aquel que “garantiza el desarrollo del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Organización de las Naciones Unidas [ONU]. *Nuestro futuro común*, 2008), y reconoció la conexión entre economía, sociedad y ambiente:

[...] los problemas ambientales y económicos están relacionados con muchos factores sociales y políticos. [...] Se podría argumentar que la distribución del poder y la influencia dentro de la sociedad están en el corazón de la mayoría de los retos ambientales y de desarrollo. Por tanto, nuevos acercamientos deben incluir programas de desarrollo social, particularmente para mejorar la posición de la mujer en la sociedad, para proteger grupos vulnerables, y para promover la participación local en la toma de decisiones (ONU. *Nuestro futuro común*, 2008).

De esta forma, se ha hecho evidente que la lucha en contra de la pobreza es, junto a la defensa del ambiente, uno de los retos más importantes en aquellas sociedades en las cuales se aspira a un desarrollo sostenible que beneficie igualmente a todos sus ciudadanos.

Esta concepción de desarrollo se ha fundamentado más aún a través del tiempo. De los Informes de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), desde 1990 hasta 2008, se desprende una definición crecientemente abarcadora de desarrollo, que va cada vez más allá de la economía. Ya en el Informe de 2005, por ejemplo, se afirma que la desigualdad extre-

ma existente en la sociedad es la base de problemas que afectan a la sociedad en general: "También existen razones instrumentales para estar preocupados por la desigualdad. La profunda disparidad en base a riqueza, región, género y etnia es mala para el crecimiento, mala para la democracia, y mala para la cohesión social" (ONU. Informe de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005). Así, desde hace por lo menos dos décadas, el desarrollo no es meramente comprendido como el crecimiento del Ingreso Nacional Bruto de un país, sino que se entiende como aquella proyección socioeconómica que redunde en bienestar y en un ambiente saludable para todos los ciudadanos, presentes y futuros.

Hoy día en Puerto Rico se distingue la existencia de movimientos sociales, grupos comunitarios y ambientales que persiguen estas aspiraciones de sostenibilidad activamente, adoptando un significado de la palabra *desarrollo* basado en el principio de la verdadera solidaridad<sup>1</sup>. El *desarrollo* basado en la solidaridad es aquel que, en efecto, busca eliminar la desigualdad y la opresión de todos, para beneficio de todos, trascendiendo así la dicotomía individualista de ellos-nosotros. Estos grupos, por tanto, repudian los valores tradicionales de ese individualismo radical que excluye mediante sus presupuestos la participación social cooperativa<sup>2</sup>. Bajo esta visión solidaria se reconoce que, junto con el derecho, existe la responsabilidad sobre todas aquellas acciones u omisiones individuales que, debido a relaciones de causa y efecto, afectan las vidas de la comunidad en general<sup>3</sup>. Se toma la decisión de que la libertad individual no puede ir por encima del bienestar general de las generaciones presentes y futuras. En definitiva, esta perspectiva representa un patente distanciamiento de po-

<sup>1</sup> Solidaridad aquí no significa la acción en favor de un tercero porque la causa lo "merezca" (González, 1991), sino porque se tiene la conciencia de que los actos individuales en favor del prójimo redundan en un beneficio para todos, o sea, para uno mismo (Cortina, 1990: 285-293) y (Levine, 1993: 66).

<sup>2</sup> Para un interesante análisis de la ética liberal y la posibilidad de la ética solidaria desde la perspectiva del pensamiento crítico latinoamericano, véase (Rebellato, 1995, 1996: 1-15). Desde la perspectiva crítica norteamericana, es interesante el libro de West (2005), donde entre otras cosas explica la forma en que el individualismo recio se traduce en nihilismo e imposibilita la solidaridad.

<sup>3</sup> Cornelius Castoriadis, autor que discutiremos brevemente a continuación, ofrece en su discurso teórico una idea de Derechos como autolimitación, como esa toma de responsabilidad por la comunidad de individuos que buscan definir su sociedad como una sociedad autónoma, reconociendo que la fuente de la ley es únicamente social (2005: 81-96; 2006: 321-365).

siciones liberales tradicionales o aquellas neoliberales en las cuales la libertad del individuo y, por tanto, del mercado, es el valor primario.

La distancia de posturas liberales está presente claramente en Puerto Rico desde el inicio formal de la vida política puertorriqueña y se desarrolla a partir de la misma. Al referir a los inicios de la vida política, se indica el momento en que se reconoce formalmente el derecho de los residentes de la isla de Puerto Rico a participar, hasta cierto nivel, en la toma de decisiones mediante la elección de sus gobernantes, y a través de la redacción de su propia Constitución. Dicho momento, en la mitad del siglo XX, fue el punto de ebullición en un proceso de cambio social durante la década de los treinta caracterizado por el activismo, en diversos grados y formas, de un marcado nacionalismo puertorriqueño que reacciona a la grave condición económico-social que vive la isla<sup>4</sup>.

En los años treinta, Puerto Rico sufría una grave situación económica derivada de la economía del monocultivo de la caña perteneciente en su mayoría a los estadounidenses. Como reseña Miguel A. Riestra a través de datos económicos:

En el año 1899 existían sólo 851 fincas de más de cien cuerdas, cubriendo un total de 171.392 cuerdas. Para el año 1934, cuatro compañías poseían fincas de aproximadamente 40.000 cuerdas cada una. [...] Para el año 1940 el número de fincas de más de 100 cuerdas era de 3.006 para un total de 633.906 cuerdas de nuestras mejores tierras, las cuales, en su mayoría, pertenecían a corporaciones latifundistas y ausentistas norteamericanas. En otras palabras, en el año 1940, más del 60 por 100 [sic] de nuestra tierra cultivable pertenecía a corporaciones norteamericanas. [...]

Ya para la década del 1930 al 1940 la situación de explotación económica del puertorriqueño es desesperante. El desempleo aumenta de un 17 por 100 [sic] en el 1899 a un 60 por 100 [sic] en el 1930. Los salarios de los obreros puertorriqueños (60c a 80c diarios) constituyen la cuarta parte de los salarios pagados a la clase obrera de

<sup>4</sup> Para este breve recuento histórico se utilizan fuentes que provienen de visiones de distinto carácter ideológico. Por un lado, el minucioso trabajo académico (perspectiva centrista) de Trías (1999, 1982). Por otro lado, el trabajo analítico, de perspectiva izquierdista, de Riestra (1978).

la metrópoli. Cerca de 1.200.000 compatriotas necesitan ayuda directa para poder mantenerse a un nivel mínimo de subsistencia (1978: 128-130).

Estas *escuálidas* condiciones económicas de la isla que habían empeorado en los treinta, junto a la creciente rigidez de la política colonial y el aumento en la represión contra el nacionalismo, tuvo como consecuencia el aumento del activismo independentista<sup>5</sup>. Como explica Trías en su relato, esta grave situación local impulsó un significativo movimiento social y de fuerzas políticas (1999: 111-124).

Estos movimientos fueron marcados en el ámbito de los partidos políticos (Trías, 1999: 111-124). El Partido Socialista pierde seguidores al formar una coalición con el Partido Republicano en búsqueda de la estadidad. Siendo el Partido Republicano el tradicional representante de los grandes intereses estadounidenses, muchos militantes socialistas no aprobaron que se juntaran fuerzas con sus habituales verdugos. El Partido Liberal se pone en favor de la independencia inmediata, pero al menguar su posición ante la dependencia de ayudas federales, surge desde su seno el liderato de un nuevo partido político: el Partido Popular Democrático. Este último, de origen independentista, estaba encabezado por un hombre de creencias socialistas y que marcaría en la próxima década el futuro del país, don Luis Muñoz Marín. También en esa época el Partido Nacionalista, bajo el liderato de don Pedro Albizu Campos, aumenta su carácter violento y comienza su actividad revolucionaria. El activismo nacionalista es eventualmente aplastado por una campaña de represión por parte de las autoridades coloniales (incluyendo el gobierno local) que culmina con varias masacres y el posterior encarcelamiento y muerte de su líder<sup>6</sup>. En definitiva, los convulsos movimientos de la

política puertorriqueña de la época, aunque mayormente protagonizados por las élites políticas, intelectuales y sociales, fueron impulsados por sus respectivas luchas por mejorar la situación de vida de esa mayoría sumida en la extrema pobreza.

En los años 1947 y 1950, el Congreso de Estados Unidos, como respuesta al reclamo de la sociedad puertorriqueña y de presiones internacionales en contra del colonialismo, autoriza por vez primera la elección del gobernante de Puerto Rico por los puertorriqueños y la redacción de una Constitución local. Ya en esos años domina la escena el Partido Popular Democrático (PPD), el cual, mediante un enfoque populista dirigido en contra de los dueños de haciendas y en favor de la educación del pobre y profundas reformas económicas y sociales, obtuvo para los inicios de la década de los cuarenta, “el fuerte apoyo de los agregados, los peones, la fuerza laboral de reserva, los pobres rurales y urbanos, la clase media baja, el elemento criollo adinerado y la élite intelectual” (Trías, 1999: 126-128). Sin embargo, al momento del amplio triunfo de Muñoz Marín en 1948, el PPD minimiza el discurso de *libertad política* (en cuanto a la independencia soberana). Según explica Trías, con este cambio en política se buscaba por lo menos lograr, ante la tozudez del Congreso de Estados Unidos y la necesidad de mantener la relación económica con dicho país, una alternativa de status que promoviera la *libertad integral* (en cuanto al mejoramiento de sus condiciones de vida)<sup>7</sup>. Los líderes políticos con apoyo mayoritario seguían, por tanto, subyugados ante la economía norteamericana, al menos en sus visiones de cómo lograr desarrollo económico. De esta forma, durante la redacción de la Constitución del Estado Libre Asociado, los participantes buscaron atender la necesidad de mejorar la situación social y, a la vez, emular el sistema liberal norteamericano.

Como se ha ilustrado, los participantes estaban fuertemente influenciados por su contacto con valores socialistas, por los ideales sociodemócratas del *New Deal* de Roosevelt, y más aún por aquellos fuertes reclamos de los movimientos

<sup>5</sup> (Trías, 1999: 111-114). Un punto interesante que desarrolla Trías sobre la política colonial represiva en la isla es la conductanota del Tribunal Supremo local, el cual participó en dicha represión al aplicar atropelladamente principios y métodos angloamericanos al resolver casos que en Puerto Rico pertenecían al derecho civil, esto a pesar de las amonestaciones del Tribunal Supremo de Estados Unidos al efecto.

<sup>6</sup> Nos explica Miguel A. Riestra: “Observamos que para el 1935, la policía, instrumento de violencia del régimen colonial, inicia la represión del nacionalismo. Los nacionalistas conocen quién es su verdadero opresor y ajustician al jefe de la policía insular, el Coronel F. Francis Riggs. A la Masacre de Río Piedras, en el 1935, y el asesinato de Hiram Rosado y Elías Beuchamp, ejecutores del Coronel Riggs, le suceden el encarcelamiento de Don Pedro Albizu Campos, y la Masacre de Ponce de 1937” (1978: 143). También véase el ensayo de Delgado (1988: 17-22) donde el

autor relaciona estos episodios de violencia institucional, o terrorismo de Estado, con otros hechos de este tipo de violencia en la historia de Estados Unidos atados a sus políticas expansionistas.

<sup>7</sup> (Trías, 1982: 10-18). En cuanto a este cambio en el PPD, Miguel A. Riestra argumenta que es un ajuste ideológico para dar paso a un “proceso de modernización” basado en una teoría de desarrollo a través del estímulo de la inversión del capital extranjero esencialmente norteamericano (1978: 133).

populares de las primeras cuatro décadas del siglo, como lo eran los movimientos por los derechos de los trabajadores y las mujeres (Rivera, 2001: 215). A pesar de la falta de conciencia e indiferencia de las masas puertorriqueñas sobre sus derechos individuales y colectivos<sup>8</sup>, los puertorriqueños que sí participaron activamente en los movimientos sociales de la época tenían en común (aunque diferían en cuanto a grado y estrategias) la voluntad de sacar a Puerto Rico de la situación precaria en que se encontraba. Así, lograron la inclusión en la nueva Constitución de derechos ajenos a teorías liberales<sup>9</sup>, lo cual plasma de manera incontestable la importancia que tienen las ideas de bienestar general en la conciencia y la actividad política puertorriqueña desde sus inicios.

En definitiva, el Estado Libre Asociado fue constituido por los puertorriqueños en un marco que enfatiza el desarrollo sostenible en beneficio de la sociedad presente y futura. Esto se refleja claramente en el contenido de la Constitución de 1952. Por un lado, en la Carta de Derechos se definen tanto los derechos civiles relacionados con los valores de la libertad, junto a derechos económicos y sociales relacionados con los valores de igualdad y solidaridad. Por otro, en el Artículo 6, Sección 19, se declara como política constitucional del Estado asegurar la conservación del ambiente en beneficio del bienestar general. También se puede destacar la Sección 20 de la Carta de Derechos, en la cual se reconocía como aspiración del pueblo, el poder garantizar, entre otros, el derecho a la educación primaria y secundaria, el derecho al trabajo, a la salud y a la vivienda.

El contenido y las circunstancias que rodearon la aprobación popular y la violenta exclusión formal de la Sección 20 de la Carta de Derechos son particularmente reveladoras del significativo distanciamiento de los puertorriqueños de la férrea ideología liberal de la metrópoli. En su contenido, como se mencionó, se incluyen importantes derechos sociales:

<sup>8</sup> (Trías, 1982: 171) donde el autor expresa que “[...] Lo que preocupaba más al puertorriqueño típico eran sus problemas inmediatos de empleo, vivienda, alimentación y salud. En este sentido no sólo había desinterés en la masa del pueblo sobre lo que dijese o no dijese la Carta de Derechos; la indiferencia se extendía a la Constitución en sí y, más allá de la Constitución, al propio problema de status. Era palpable la fatiga y el desgano de los electores en el curso de las diversas elecciones y referendos que se realizaron en el curso del proceso de aprobar la Constitución y fundar el Estado Libre Asociado. Tan sólo las enérgicas campañas de Muñoz Marín y el alto liderato del Partido Popular por toda la isla pudieron asegurar resultados decorosos”.

<sup>9</sup> (Rivera, 2001: 214) indica: “Es evidente que los redactores de la Constitución Puertorriqueña del 1952 deseaban ir más allá de la concepción liberal de los derechos” (traducción nuestra).

Sección 20. El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos: El derecho de toda persona a recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria. El derecho de toda persona a obtener trabajo. El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física. El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales. Los derechos consignados en esta sección están íntimamente vinculados al desarrollo progresivo de la economía del Estado Libre Asociado y precisan, para su plena efectividad, suficiencia de recursos y un desenvolvimiento agrario e industrial que no ha alcanzado la comunidad puertorriqueña. En su deber de propiciar la libertad del ciudadano, el pueblo y el Gobierno de Puerto Rico se esforzarán por promover la mayor expansión posible de su sistema productivo, asegurar la más justa distribución de sus resultados económicos, y lograr el mejor entendimiento entre la iniciativa industrial y la cooperación colectiva. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tendrán presente este deber y considerarán las leyes que tiendan a cumplirlo en la manera más favorable posible.

Aunque se deriva claramente del texto y del debate de la Asamblea Constituyente que la garantía de los derechos reconocidos en la Sección 20 dependería del crecimiento económico del país (derechos *pendente conditioni*), la inclusión de los mismos en la Carta de Derechos les enviste de rango constitucional, o sea, se constituían como derechos fundamentales subjetivos eventualmente exigibles ante las actuaciones gubernamentales cuando se cumpliera con las condiciones para su garantía. Incluso, más allá de su exigibilidad, en las últimas dos oraciones de esa Sección se establece la relación directa que para los puertorriqueños existe entre la consecución de estas aspiraciones económicas y sociales con la verdadera libertad de los puertorriqueños. Por tanto, de forma destacada, la libertad, la igualdad y la solidaridad se consideran en nuestra Constitución valores interrelacionados, al punto que sin uno no se lograrían los otros.

Este esquema ideológico de tres valores interrelacionados, el cual fue aprobado masivamente mediante el

voto del electorado puertorriqueño, fue rechazado por el Congreso de Estados Unidos. Luego del proceso de ratificación de la Constitución en Puerto Rico mediante el voto popular, el Congreso de Estados Unidos, en la Ley Pública Núm. 447 del 1952 (48 U.S.C.A. 713d), impuso como requisito para su reconocimiento de la nueva Constitución la eliminación del texto de la Sección 20<sup>10</sup>.

Este cambio impuesto al texto Constitucional, sin embargo, no disminuye la importancia que le da el pueblo puertorriqueño a los derechos allí consignados. Por un lado, la legislatura puertorriqueña ha mantenido cierta fidelidad al esquema de valores original. Como expresa David M. Helfeld:

El rechazo del Congreso de la Sección 20 y su exigencia de que se eliminase la misma como condición de la aprobación de la Constitución fue causa de indignación [...]. No obstante, ha sido una fuente de gran satisfacción el hecho de que la Sección 20 sólo murió en el sentido de que no forma parte textual de la Carta de Derechos: desde el 1952 hasta el presente, nuestros legisladores han sido fieles a estos derechos como guías y metas cuando han legislado en los campos de derecho laboral y de bienestar social. En efecto, han actuado como si la Sección 20 continuase siendo parte de la Constitución de Puerto Rico (2003: 144).

Esta fidelidad guardada por los legisladores, por otro lado, ha sido en ocasiones emulada por los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quienes han llegado a declarar que algunos derechos reconocidos en la frustrada Sección 20 pueden ser relacionados con el derecho a la vida garantizado en la Sección 7 de la Carta de Derechos. Sin embargo, el mismo Tribunal decidió recientemente no tener la autoridad para aplicar los derechos de la Sección 20 debido al veto expreso del Congreso y la posterior sumisión de la Asamblea Constituyente a dicho veto. Por tanto, la aplicación del esquema original, que incluye el reconocimiento de derechos sociales y el cual representa la verdadera ideología del pueblo puertorriqueño, queda teóricamente en manos de la Asamblea Legislativa como representante del

<sup>10</sup> Como indica Efrén Rivera Ramos, esta actuación del Congreso de Estados Unidos fue una imposición ideológica de determinados principios de organización social, además de otra instancia de “violencia simbólica” sobre el pueblo de Puerto Rico (2001: 214).

pueblo y como los autorizados bajo la propia Constitución a comenzar un proceso para enmendarla.

De toda esta discusión se desprende que, a pesar de los obstáculos derivados de la imposición imperialista, el pueblo puertorriqueño claramente sostuvo una posición alejada de los valores estrictamente individualistas de la metrópoli. La importancia de esto radica, no tanto en el hecho objetivo del reconocimiento de los derechos, sino en el movimiento colectivo que, a través de su lucha política, logra legitimar institucionalmente sus exigencias. Al igual que ha sucedido en otras naciones, se puede afirmar que, fuera de consideraciones sobre resultados, la participación de puertorriqueños es lo que impulsó la rueda del cambio histórico. La acción ciudadana que propulsó el reconocimiento institucional de abarcadores derechos fundamentales, incluyendo económicos y sociales, determinó la institución (en papel y en conciencia colectiva) del poder político en Puerto Rico en forma de Estado de derecho, o más específico, un Estado democrático de derecho donde prima la aspiración a la participación igualitaria tanto en la toma de decisiones como en los resultados del desarrollo socioeconómico (Díaz, 1998: 108).

### **La in-existencia del Estado democrático de derecho puertorriqueño y análisis de las implicaciones en cuanto a su efectiva realización**

En Puerto Rico, a pesar de la constitución formal de un Estado democrático de derecho mediante el cual se busca la participación igualitaria de sus ciudadanos, no se han materializado en la realidad las aspiraciones que se desprenden de los derechos reconocidos. En esta sección reseñamos el estado del Estado de derecho en Puerto Rico, analizándolo bajo la lupa de los parámetros establecidos por la teoría. Para ello, se examinarán las condiciones actuales con base en la experiencia de campo de esta autora en su trabajo como coordinadora en una organización de base comunitaria, a la luz de diversas teorías de reconocidos autores en la materia. Por último, se desarrollará una discusión sobre las implicaciones de la falta de realización de los derechos, utilizando dos autores que nos ofrecen una forma alternativa de comprender dicha carencia y dilucidan sobre cómo lograr su efectiva existencia.

Definitivamente no es lo mismo la institución formal de un Estado de derecho que su verdadera realización. Como explica Díaz, la existencia de un Estado de Derecho implica,

en lo básico, la efectiva “regulación y control de los poderes y actuaciones todas del Estado y de sus gobernantes por medio de leyes, creadas éstas además según determinados procedimientos de alguna abierta y libre participación popular, con respeto, pues, para los derechos fundamentales [...]” (1998: 102). Las leyes creadas a través de la participación se interpretan como medio para controlar las actuaciones del aparato de gobierno y, a la vez, garantizar los derechos fundamentales. Así, para Díaz, los elementos de este tipo de Estado incluyen: 1) el imperio de la ley como expresión de la voluntad general, 2) la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), 3) una fiscalización de la Administración que asegure el respeto estricto al principio de legalidad, y 4) la garantía de los derechos y libertades fundamentales. En otras palabras, para considerarse un Estado de derecho no basta con declarar que existen derechos superiores enumerados en la Constitución, sino que es necesario que efectivamente se respeten y se garantice su aplicación en la realidad.

En el caso de Puerto Rico es claro que todavía existe una gran distancia entre los derechos declarados en nuestros estatutos jurídicos y la condición social que se vive día a día. Aquí hay abundantes casos en los cuales la legalidad es violentada por el mismo aparato estatal y sus funcionarios (la administración), y los que deben responder según lo establece la ley, permanecen impunes. En esta realidad cotidiana, se llega a estar acostumbrado a que los violadores no respondan por sus actos, o sea, a la arbitrariedad en la aplicación de la ley. En este sentido, y sobre esto se abundará más adelante, lo que es el derecho se aparta mucho de lo que es la responsabilidad. Aun cuando se ha institucionalizado formalmente un Estado de derecho, el funcionamiento de las dependencias gubernamentales impide declarar que se ha logrado su existencia.

Basta con mencionar algunos casos derivados de la experiencia vivida<sup>11</sup>. Por ejemplo, es una violación de los derechos reconocidos la forma en que el medio ambiente es socavado mediante permisos de construcción concedidos por funcionarios públicos que autorizan actuaciones y permiten efectos contrarios a la política de conservación estatuida en nuestra Constitución, así como en la Ley sobre

<sup>11</sup> Las situaciones de hecho descritas en los siguientes párrafos se derivan de la experiencia directa de la autora en los campos del desarrollo comunitario y el activismo político. No hemos encontrado aún ninguna obra académica que expanda lo aquí mencionado. También, aun cuando la mayoría de los eventos descritos sí han sido reseñados en la prensa del país, no se utiliza ninguna de esas fuentes como referencia en este escrito.

Política Pública Ambiental y en la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible (P.P.A.: Ley 416 y 267/2004). Si no fuera por las innumerables veces en que grupos de ciudadanos, como Amigos del Mar, Playa para Todos y Ciudadanos en Defensa del Ambiente, llevan a cabo querrelas administrativas, protestas, e incluso actos de desobediencia civil, no se detendría la afectación ilegal e irremediable de áreas de importancia ecológica o de dominio público. Ha sido por la presión de la sociedad civil, ambiental y comunitaria, que el aparato gubernamental ha procedido a corregir errores de su administración, por ejemplo, mediante la compra a privados de terrenos de dominio público como lo eran los de Costa Serena en el pueblo de Loíza, y los de Fortuna Playa en el pueblo de Luquillo.

Por otro lado, en vez de una lucha eficiente contra la pobreza, somos testigos de la desdeñable violencia que, al igual que el ambiente, sufren las comunidades marginadas del país. En Puerto Rico tenemos graves historias —a menudo encubiertas— de desplazamientos humanos que incluyen las penosas historias de muchas comunidades trasladadas a caseríos públicos para ser sustituidas por urbanizaciones o condominios de alto costo, así como las historias de gente como Adolfin Villanueva, que mueren, desaparecen o cumplen cárcel por enfrentarse cara a cara con este tipo de atropellos<sup>12</sup>. En definitiva, la violencia institucionalizada del pasado aún se perpetúa en el presente. Recientemente ocurrieron casos tan conocidos como el de Bo. Cangrejos en Santurce, una comunidad histórica, pero de bajos recursos, que fue completamente desplazada por medio del poder de expropiación forzosa delegado en una agencia pública para acomodar edificios de viviendas de alto costo. Ahora mismo allí queda solamente la familia Lasanta en espera de que vengan las máquinas demolidoras a pasarles por encima. Otros casos de lucha por la preservación de la integridad comunitaria son el de Los Filtros en Guaynabo, el de la Barriada Morales en Caguas y el de Villa Caridad en Carolina. Las tres comunidades enfrentan el poder municipal de expropiación forzosa, con el cual los respectivos municipios buscan obtener y “desarrollar” los valiosos terrenos donde están ubicadas.

También existen muchas víctimas en casos individuales, como la reciente muerte del líder comunitario Francisco Surillo de Villa Margarita en el pueblo de Trujillo Alto, o el allanamiento ilegal en casa del líder comunitario de Villa

<sup>12</sup> Véase la historia de *Villa sin Miedo, ¡Presente!* (Brentlinger y Rosenthal, 1989).

Cañona en el pueblo de Loíza. En la Barriada Morales del pueblo de Caguas, se llevó a cabo el mancillamiento de la reputación de un joven líder, por medio de la creación de un caso criminal, porque se negó a aceptar planes municipales que excluyen la participación ciudadana y amenazan con desplazar su comunidad. Hace unos meses, en una reunión del Bo. Palmas Altas de Barceloneta, donde sufren el acecho de un proceso de expropiación por parte del municipio, un líder comunitario contó con los ojos llenos de lágrimas la historia del señor Iván Bergollo, quien se ahorcó por la pérdida de su casa para la construcción de apartamentos de lujo. Como en la mayoría de las nuevas construcciones de viviendas de lujo en la isla, la mayoría de los apartamentos aún están vacíos. Estas circunstancias representan las condiciones de desolación moral y emocional que resultan de la violencia institucional a través de la crasa violación de derechos fundamentales reconocidos en Puerto Rico: el derecho a la vida, el derecho a la dignidad y el derecho a la paz comunitaria (TSPR, 1997) (TSPR, 2005).

Entonces se plasma lo que a muchos parecería una paradoja. ¿Cómo puede ser que, luego de constituido en las normas de Puerto Rico un Estado de derecho, ya sea constitucional o democrático, su existencia esté tan lejos de ser alcanzada? O, dicho de otra forma, ¿por qué no es suficiente para garantizar el desarrollo sostenible el que se instituya formalmente en nuestro ordenamiento la lucha en contra de la pobreza y la conservación del ambiente? En los siguientes párrafos se analiza desde una perspectiva teórica la contradicción que representa la existencia formal de un Estado de derecho por un lado, y la aguda inobservancia por aquellos responsables de hacer cumplir sus normas. La respuesta ofrecida está dirigida, más que a determinar definitivamente el asunto, a abrir el debate sobre la efectividad real de las normas jurídicas como garantía de la organización social, así como sobre el alcance que tiene la participación como herramienta para asegurar el desarrollo sostenible y la consecución, por tanto, de los derechos.

Retomando la teoría esbozada por Díaz, para que exista un Estado de Derecho deben existir cuatro realidades relacionadas todas con la realización de los derechos reconocidos. De esta forma, la efectividad de los derechos se relaciona directamente con la responsabilidad del aparato gubernamental (administrado en tres ramas) de aplicar la ley de manera que éste respete la voluntad popular establecida en los Estatutos Fundamentales. Siendo que el gobierno se conforma por seres humanos, es necesario que

éstos asuman en su comportamiento, no sólo los beneficios derivados de los derechos, sino las responsabilidades que implican. Más aún, bajo la teoría de Díaz, para que exista un Estado democrático de derecho es necesaria la participación efectiva de los ciudadanos tanto en la toma de decisiones como en el resultado o consecuencias de las actuaciones democráticas. Nuevamente, la participación igualitaria, que caracteriza la democracia, implica que las personas asuman tanto los derechos a participar como la responsabilidad de sus decisiones al hacerlo. En el estado de Puerto Rico, con la existente desvinculación entre derecho y responsabilidad, es imposible que se produzca siquiera un Estado de derecho.

Esta teoría, de la cual se infiere la importancia de que los humanos que componen el grupo social asuman en sus prácticas tanto los derechos como las responsabilidades que implica su efectiva realización, no se aleja de los postulados sobre la efectividad de las instituciones de dos grandes pensadores contemporáneos: Paulo Freire (1921-1997) y Cornelius Castoriadis (1922-1997). Aunque apartados entre sí geográficamente, estos autores postulan, desde sus diferentes realidades nacionales, que es imprescindible que los seres humanos asuman efectivamente los derechos y responsabilidades que implican las instituciones democráticas para que las mismas existan. Esto es así ya que el ser de las instituciones no se puede abstraer del factor humano, siendo el humano quien, en su práctica, crea la realidad. En otras palabras, en el caso del Estado democrático, es necesario que los ciudadanos asuman una práctica efectiva (participación consciente y responsable) en sus instituciones para que se haga real su existencia. Por otro lado, para que la participación sea consciente y responsable, ésta tiene que ser activa y directa. Por tanto, para garantizar el funcionamiento democrático, no basta con proponer fórmulas institucionales a base de reglas abstractas, o a base de listas de derechos fundamentales; es necesaria la participación de los ciudadanos en la creación, aplicación y en los resultados o consecuencias de las instituciones para que se materialice su existencia.

Para especificar, consideremos brevemente los postulados de Paulo Freire, autor brasileño que se destacó por sus teorías de educación popular. Para él, la libertad, justicia e igualdad no tienen significado alguno a menos que las mismas estén *encarnando* la realidad de quien las pronuncia, o sea, que al asumirlas busquen generar realidades.

La libertad, que es una conquista y no una donación, exige una búsqueda permanente. Búsqueda que sólo existe en



el acto responsable de quien la lleva a cabo. Nadie tiene la libertad para ser libre, sino que al no ser libre lucha por conseguir su libertad. Ésta tampoco es un punto ideal fuera de los hombres, al cual, inclusive, se alienan. No es idea que se haga mito, sino condición indispensable al movimiento de búsqueda en que se insertan los hombres como seres inconclusos (2002: 41).

Aquí el autor enfatiza que la materialización de la libertad va mucho más allá de aprender la definición que nos provee, por ejemplo, un diccionario o la metrópoli. La libertad tiene que ser comprendida como condición buscada, como práctica que brinda un significado alterno a la vida de quien la pronuncia. Las palabras, por tanto, si se desvinculan de su dimensión constructiva y humana, dejan de ser auténticas y pasan a formar meros grupos de fonemas estáticos y alienantes.

En esta visión, el acto de comprender y darle significado a la realidad (nombrarla) es lo que permite a una persona desarrollar su humanidad, y no ser dominada por los conceptos o significados traídos e impuestos por otros.

La existencia, en tanto humana, no puede ser muda, silenciosa, ni tampoco nutrirse de falsas palabras sino de palabras verdaderas con las cuales los hombres transforman el mundo. Existir humanamente, es “pronunciar” el mundo, es transformarlo. El mundo pronunciado, a su vez, retorna problematizado a los sujetos pronunciantes, exigiendo de ellos un nuevo pronunciamiento.

Los hombres no se hacen en silencio, sino en la palabra, en el trabajo, en la acción, en la reflexión.

Mas si decir la palabra verdadera, que es trabajo, que es praxis, es transformar el mundo, decirla no es privilegio de algunos hombres, sino derecho de todos los hombres. Precisamente por esto, nadie puede decir la palabra verdadera solo, o decirla para los otros, en un acto de prescripción con el cual quita a los demás el derecho a decirla. Decir la palabra, referida al mundo que se ha de transformar, implica un encuentro de los hombres para esta transformación (Freire, 2002: 98-99).

Es una necesidad fundamental humana, por tanto, el poder participar en la creación de la propia realidad. En la esfera política esto se extiende a tener injerencia directa en la creación de los significados de la organización política. Así, para Paulo Freire, la creación de la realidad o la transformación histórica, para que beneficie a todos,

deberá hacerse mediante la participación verdadera de todos en un *diálogo* que busque *puntos de encuentro* (2002: 99-100).

En la práctica de este diálogo igualitario, donde se respeta al otro como humano con sus propios significados, se practica la democracia a la vez que se crean personalidades democráticas. Por ejemplo, en la lucha contra la pobreza el autor rechaza como antidemocráticas las políticas asistencialistas que fomentan el mutismo y la dependencia:

Lo que importa, realmente, es ayudar al hombre a recuperarse. También a los pueblos. Hacerlos agentes de su propia recuperación. Es, repitamos, ponerlos en posición conscientemente crítica frente a sus problemas.

El asistencialismo, al contrario, es una forma de acción que roba al hombre condiciones para el logro de una de las necesidades fundamentales de su alma: la responsabilidad. [...]

Es exactamente por eso por lo que la responsabilidad es un hecho existencial. De ahí que ella no pueda ser incorporada al hombre intelectual sino vivencialmente. En el asistencialismo no hay responsabilidad, no hay decisión, sólo hay gestos que revelan pasividad y domesticación. Gestos y actitudes. Es esta falta de oportunidad para decidir y para participar responsablemente lo característico del asistencialismo que lleva en sus soluciones una contradicción en cuanto a la vocación del hombre a ser sujeto, y a la democratización fundamental. En verdad, no serán soluciones de este orden, internas o externas, como se ofrecerá al país un destino democrático. Lo que se precisa urgentemente es dar soluciones rápidas y seguras a sus problemas más angustiosos. Soluciones, repito, con el pueblo y nunca sobre o simplemente para él (Freire, 2004: 51-52).

Por tanto, la participación es indispensable para la democracia, pues a través de ella se asumen la conciencia y la responsabilidad de construirla. Considerando esto a la inversa, la realidad democrática, se construye practicándola todos.

De manera similar, pero de otro lado del mundo, el autor griego Cornelius Castoriadis escribió sobre la naturaleza humana, y cómo su esencia es ser creadora de realidades<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> De su extensa obra se destaca en este tema “La democracia como procedimiento y como régimen” (Castoriadis, 1998: 218-238; 2000: 35; 1999: 142-176 y 2000: 55-73).

La psique humana se caracteriza por la autonomía de la imaginación, por una imaginación radical: no se trata simplemente de ver –o de verse– en un espejo, sino también de la capacidad de dar forma a lo que no está ahí, de ver en algo lo que no está presente. En el psiquismo humano hay un flujo, una facultad espontánea de representación que no está sujeta a un fin predeterminado.

Bajo esta visión, es esencia humana la facultad de imaginar, de dar significados y crear realidades.

Para la potencialización de esta esencia humana, Castoriadis apunta en su trabajo a la necesidad de apartarnos de conceptualizaciones abstractas que buscan determinar la realidad, y en específico la democracia, como si existieran fuera de la acción humana. En este sentido, sobre la libertad expresa:

La libertad no consta solamente del aspecto “pasivo” o “negativo” de la protección de una esfera de existencia del individuo donde su poder-hacer autónomo quedaría reconocido y garantizado por la ley. Más importante aún es su aspecto activo y positivo del cual depende, por cierto, a largo y corto plazo la preservación del primero. Todas las leyes no son sino pedazos de papel mojado sin la actividad de los ciudadanos; jueces y tribunales no podrían permanecer imparciales e incorruptibles en una sociedad de borregos “individualistas” que se desentendieran de lo que hace el poder. La libertad, la autonomía, implica necesariamente la participación activa e igualitaria en todo poder social que decide sobre asuntos comunes. [...] Es autónomo quien se proporciona a sí mismo la ley. Y nos referimos aquí a leyes comunes, “formales” e “informales”, a saber: las instituciones. Participar en el poder es participar en el poder instituyente. Es pertenecer, en régimen de igualdad con los demás, a una colectividad que se auto-instituye explícitamente (2000: 34-35).

Al igual que Freire, Castoriadis apunta al vacío de las instituciones (por ejemplo, la libertad, el derecho o la democracia) si éstas se consideran fuera del contexto práctico, de la actividad humana. Esta indispensable participación humana en la creación de las instituciones es lo que el autor denomina participación en el *círculo de creación sociohistórica*.

De esta forma, dentro del constante proceso de creación es inútil intentar asegurar la existencia de las instituciones a través de fórmulas específicas. La democracia

en una sociedad de humanos esencialmente creadores (verdaderamente autónomos, o sea, igualmente libres) requiere la apertura de un verdadero espacio político de cuestionamiento, decisión y responsabilidad:

El punto esencial es que en democracia no tenemos una ciencia de la cosa política y del bien común, tenemos las opiniones de la gente; estas opiniones se confrontan, se discuten, se argumentan, y luego, finalmente, el pueblo, la colectividad se determina y zanja con su voto. Esto, entonces, en cuanto al proceso de interrogación, de cuestionamiento establecido por la democracia. Que no es un cuestionamiento en el aire: nosotros sabemos que el pueblo decide, antes bien, incluso, nosotros queremos que el pueblo decida. Y sabemos o deberíamos saber que lo que el pueblo ha decidido no es forzosamente la última verdad, que puede equivocarse, pero que no hay otro recurso. Nunca podrá salvarse al pueblo contra sí mismo, sólo es posible darle los medios institucionales para corregirse a sí mismo si se ha equivocado, para volver atrás si se ha tomado una decisión errónea, o para modificar una ley si ésta es mala (Castoriadis, 2006: 177-178).

Así, la democracia, como régimen de autoinstitución colectiva, requiere la práctica incesante por el ser humano en sociedad de la toma de decisiones y de la asunción de responsabilidades ante el resultado. Por tanto, el Estado democrático tendrá que componerse de instituciones flexibles que permitan a grado máximo este tipo de práctica, y que fomenten así el surgimiento de individuos con capacidad de participar consciente y responsablemente, o sea, individuos verdaderamente autónomos.

Sin espacio para abundar en la posición de estos fascinantes autores, es necesario señalar que la realidad que presenciamos día a día concuerda con las teorías esbozadas. Muchos planificadores y politólogos han sabido reconocer que las personas solamente asumen como suyas o se apropian de aquellas instituciones en las cuales han participado activamente en su creación. Más allá de la teoría, sin embargo, existen los estudios que demuestran que la participación directa en las actividades de desarrollo es la manera más eficiente en que se ha logrado combatir la pobreza, asegurar la sostenibilidad de las intervenciones a corto y largo plazo, y promover la responsabilidad de los actores en sus nuevos campos de acción. De manera inversa, se puede concluir que la falta de participación en las decisiones y los resultados es lo que perpetúa la depen-

dencia y el paternalismo, la violencia y la apatía (Kliksberg, 1999: 85-102). En el campo del derecho, esto significa que las normas no son efectivas por sí solas, y para que los administradores y demás ciudadanos las asuman será necesario que todos por igual practiquen con el poder la responsabilidad de crearlas, o sea, que tengan injerencia en la toma de decisiones en los asuntos que les afectan y en los resultados de sus decisiones. El Estado democrático de derecho solamente se realiza cuando el mismo es practicado por todos día a día.

Por otro lado, en el campo del desarrollo sostenible, estas teorías señalan que la participación solidaria es la forma más eficiente de asegurar el bienestar general de las generaciones presentes y futuras. Desde el inicio de la vida política del puertorriqueño, por ejemplo, son los movimientos sociales los que empujan la rueda de creación de normas y quienes mantienen su lucha por crear condiciones sociales que atiendan las necesidades de todos. Como reseñamos, en el pasado su actividad fomentó la inclusión de derechos abarcadores y leyes innovadoras en nuestro ordenamiento. Hoy día, leyes como la Ley de Comunidades Especiales, y la Ley de Escuelas de la Comunidad, proveen espacios de participación importantes, que han significado, en aquellos casos de aplicación exitosa, un cambio radical en la realidad de comunidades y escuelas<sup>14</sup>.

La experiencia trabajando en el desarrollo comunitario deja claro a esta autora que, a pesar de los avances, los movimientos sociales puertorriqueños de participación enfrentan obstáculos importantes. La mayor dificultad enfrentada por estos experimentos está relacionada con la hegemonía que mantienen en nuestra sociedad las actitudes coloniales, paternalistas y violentas. Son demasiados los políticos y funcionarios, al igual que muchos líderes y ciudadanos, los que todavía sostienen que deben ser ellos los que siempre tomen las decisiones finales y firmes. A falta de verdadera práctica democrática, es imposible cambiar personalidades

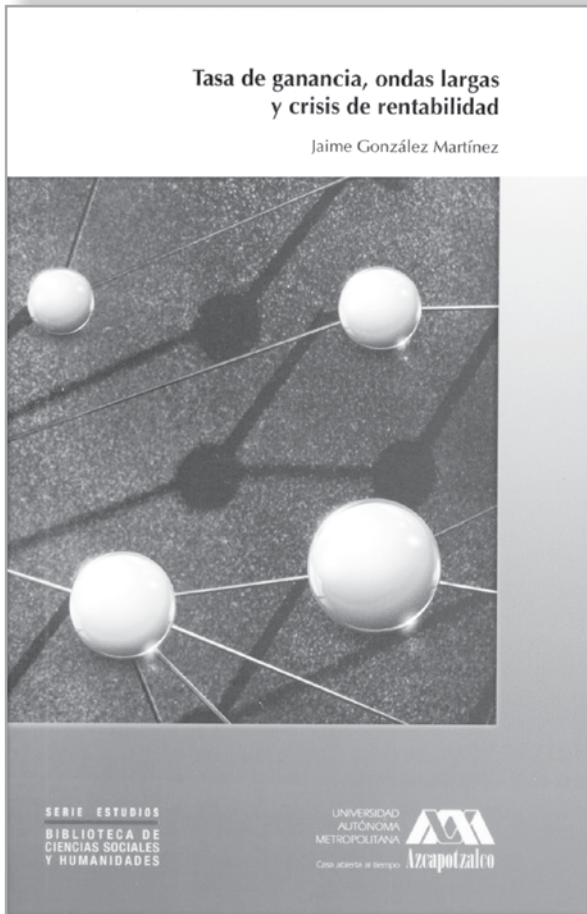
<sup>14</sup> Ley de Comunidades Especiales, Ley Núm. 1 del 1ro de marzo del 2001; Ley Orgánica del Departamento de Educación, Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999. Un rápido ejemplo es *La Nueva Escuela Juan Ponce de León* de la Comunidad Juan Domingo, la cual a 20 años de haber comenzado con su proyecto de autonomía escolar, hoy promueve la iniciativa de escuelas hermanas para promover la participación ciudadana en el gobierno de las escuelas de la comunidad. En el campo comunitario, se han desarrollado organizaciones de líderes comunitarios, como lo es la Coalición de Líderes Comunitarios, Inc., que mediante las herramientas provistas por la Ley de Comunidades Especiales han logrado avances en el apoderamiento comunitario.

antidemocráticas. La solución, sin embargo, no está en seguir intentando controlar más aún los comportamientos a través de la legalidad, sino de colectivamente crear formas institucionales que nos permitan practicar la democracia a través de la toma de decisiones y asunción de responsabilidad en cuanto a los resultados. Los movimientos sociales puertorriqueños (ambientales y comunitarios), que experimentan con esto día a día, están en el camino correcto ya que, al realizar una verdadera práctica democrática, ayudan a construir identidades e instituciones democráticas.

Esta discusión apunta a la importancia de la participación ciudadana como práctica indispensable en el intento de romper la brecha entre las normas positivizadas y su efectiva realización, siendo éste un tema esencialmente pendiente en cuanto a los derechos humanos en Puerto Rico. Es necesario comprender que el camino a la materialización del Estado democrático de derecho no está pavimentado con la *soñada* perfecta brea de leyes y regulaciones. Es más bien un camino de muchas piedras que, en un valiente esfuerzo porque no sea escabroso, se acomodan todas juntas de manera que no termine ninguna encima de la otra. Los movimientos comunitarios y ambientales, entre otros importantes que defienden derechos fundamentales, se presentan como ejemplo de actividad política creadora que instituye participativamente normas y prácticas dirigidas al bienestar general, y a través de dichas normas y prácticas contribuyen a hacer realidad un desarrollo incluyente y sostenible que beneficie a todos. Para *realizar* el Estado democrático de derecho puertorriqueño debemos rescatar espacios y promover más instancias de participación ciudadana directa, las cuales permitan el surgimiento de individuos verdaderamente autónomos (conscientes y responsables) e instituciones realmente democráticas.

## Referencias

- Álvarez, J. (2005). "Análisis del Término 2003-2004 Tribunal Supremo de Puerto Rico: Derecho Constitucional". *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, 74.
- Brentlinger, J. y Rosenthal, M. (1989). *Villa sin Miedo, ¡Presente!* México: Claves Latinoamericanas.
- Castoriadis, C. (1998). *El ascenso de la insignificancia*. Madrid: Cátedra.
- Castoriadis, C. (1998). "La democracia como procedimiento y como régimen". En *El ascenso de la insignificancia*. Madrid: Cátedra.



Castoriadis, C. (1999). "De nuevo sobre la psique y la sociedad". En *Figuras de lo pensable*. Madrid: Cátedra.

Castoriadis, C. (2000). *Figuras de lo pensable*. Madrid: Cátedra.

Castoriadis, C. (2000). *La exigencia revolucionaria*. Madrid: Acuarela Libros.

Castoriadis, C. (2006). "El pensamiento político". En *Lo que hace a Grecia. De Homero a Heráclito*. Buenos Aires: FCE.

Castoriadis, C. (2005). "Naturaleza y valor de la igualdad". En *Los dominios del hombre*. Barcelona: Gedisa.

Castoriadis, C. (2006). "Los envites actuales de la democracia". En *Una sociedad a la deriva: Entrevistas y debates, 1974-1997*. Buenos Aires: Katz.

Cortina, A. (1990). *Ética sin moral* (4a. ed.). Madrid: Tecnos.

Delgado, C. (1988). "La masacre de Ponce y el contexto histórico de la violencia". En *Derecho y colonialismo. La trayectoria histórica del derecho puertorriqueño*. Río Piedras: Editorial Edil.

Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.

Freire, P. (2002). *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Freire, P. (2004). *La educación como práctica de la libertad*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

González, J. (1991). "Notas para la elaboración de un concepto de solidaridad". *Sistema*, 01.

Helfeld, D. (2003). "La política laboral constitucional del 1952: Sus principios esenciales y los factores que la influenciaron". *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, 72.

Kliksberg, B. (1999, diciembre). "Capital social y cultura, claves esenciales del desarrollo". *Revista de la CEPAL*, 69.

Levine, A. (1993). *The General Will*. Nueva York: Cambridge University Press.

Ley de Comunidades Especiales, Ley núm. 1, 1º de marzo del 2001.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Informe Brundtland (1987). *Nuestro Futuro Común*. Recuperado de <<http://www.un-documents.net/wced-ocf.htm>> (consultado el 20 de junio de 2012).

ONU. Informe de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2005). *Informes de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 1990-2008*. Recuperado de <<http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2005/>> (consultado el 20 de junio de 2012).

Rebellato, J. (1995). *La encrucijada de la ética. Neoliberalismo, conflicto Norte-Sur, liberación*. Montevideo: Nordan.

Rebellato, J. (1996, junio). "Nuevos paradigmas éticos en el marco de una práctica social transformadora". *Quehacer Educativo*, separata 20.

Riestra, M. (1978). *Pobreza y colonialismo. ¿Reforma o revolución?* Madrid: Relieves Arsango.

Rivera, E. (2001). *The Legal Construction of Identity: The Judicial and Social Legacy of American Colonialism in Puerto Rico*. Washington, DC: APA.

Trías, J. (1982). *Historia constitucional de Puerto Rico*. Tomo III. San Juan: Editorial Universitaria.

Trías, J. (1999). *Puerto Rico: Las penas de la colonia más antigua del mundo*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

TSPR (1997). *Asociación v. Cardona Rodríguez, 144 D.P.R. 1*.

TSPR (2005). *Nives v. AM Contractors Inc., TSPR 181*.

West, C. (2005). *Democracy Matters. Winning the Fight against Imperialism*. Nueva York: Penguin Books.